

siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se justifica la necesidad de rectificar los errores materiales contenidos en los Anexos 1-A y 1-B de la Resolución Ministerial 280-2020-MINSA, los cuales no alteran lo sustancial de su contenido;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en los Anexos 1-A y 1-B de la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA.**

Rectifíquense los errores materiales contenidos en los Anexos 1-A y 1-B de la Resolución Ministerial N° 280-2020/MINSA, conforme a los términos señalados en los Anexos de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- De la publicación**

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), así como, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1898588-1

## TRABAJO Y PROMOCION

### DEL EMPLEO

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 019-2020-TR

Mediante Oficio N° 001277-2020-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 019-2020-TR, publicado el 23 de octubre de 2020.

Página 63

DICE:

“ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Una vez concluido el proceso de fusión, a través de la formalidad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, quedan derogados los Decretos Supremos N° 016-2011-TR, N° 004-2012-TR, N° 013-2012-TR, N° 003-2015-TR y N° 008-2016-TR.”

DEBE DECIR:

“ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Una vez concluido el proceso de fusión, a través de la formalidad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, quedan derogados los Decretos Supremos N° 016-2011-TR, N° 013-2012-TR, N° 003-2015-TR y N° 008-2016-TR.”

1898610-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, en el Portal Institucional**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0764-2020-MTC/01.03

Lima, 28 de octubre de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 359 y 480-2020-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, los Informes N°s. 671, 747, 762 y 835-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900, se otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el mismo que es destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1480, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, se modificó el artículo 4 de la citada Ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1480 establece que dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se modifique el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC;

Que, en tanto ha transcurrido más de 13 años de la aprobación del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, resulta necesario adecuar su contenido a los nuevos requerimientos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, como administrador del FITEL y atender las tendencias que se han venido presentando en los últimos años en la administración y ejecución de dicho Fondo; por lo cual se ha considerado necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en